

0000001

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA "CABAIGUAN
CONSTRUCTORES S.A."**

QUE OTORGAN: JOSÉ MODESTO
HERMOSA CABEZAS y JAIME
SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ

A FAVOR DE: ELLOS MISMO

CUANTIA: USD 800,00

ESCRITURA NO. 2013-10-01-005-P000300

RAZÓN: se emitió factura número
001-001-000027449

Di tres copias.-

GB/



En la ciudad de Ibarra, hoy día jueves
diecisiete de enero del año dos mil
trece, ante mí doctor Arturo Terán
Almeida, Notario Quinto del Cantón
Ibarra, comparecen los señores JOSÉ
MODESTO HERMOSA CABEZAS y
JAIME SANTIAGO HERMOSA
HERNÁNDEZ, de estado civil
casados, de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, hábiles para
contratar y obligarse, domiciliado en la
ciudad de Otavalo el primer
compareciente y en el cantón Antonio
Ante el segundo compareciente, y de
tránsito por esta ciudad de Ibarra, a
quienes de conocer doy fe; y me piden
que eleve a escritura pública la
siguiente minuta: **SEÑOR
NOTARIO:** En el registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase
incorporar una de constitución
simultánea de compañía anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.-** Intervienen en el
otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, el señor JOSÉ
MODESTO HERMOSA CABEZAS y la señor JAIME SANTIAGO HERMOSA

HERNÁNDEZ, de estado civil casados, domiciliado en la ciudad de Otavalo el primer compareciente y en el cantón Antonio Ante el segundo compareciente, de nacionalidad ecuatoriana; ambos comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: Declaración de voluntad.-** El señor JOSÉ MODESTO HERMOSA CABEZAS y el señor JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: Estatuto de la Compañía.- TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero.- Nombre.-** La compañía anónima que se constituye se denominará "CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A."; y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.-** **Objeto.-** El objeto de la compañía es: a) La construcción de todo tipo de obras de infraestructura física en todos los ámbitos, particularmente aquellos que tengan relación con la contratación pública y concursos de ofertas o licitaciones; b) Desarrollar, gerenciar y ejecutar proyectos que tengan relación con la implementación de obras de infraestructura física tales como: edificaciones, condominios, urbanizaciones, locales y centros comerciales, residenciales, construcción de viviendas de interés social, instalaciones deportivas o sanitarias, lotizaciones, carreteras, caminos y cuanto se relacione con vialidad, puentes,

aceras, bordillos, taludes, pasos elevados, pasos deprimidos, pasos peatonales, pozos, represas, alcantarillas, túneles, viaductos, canales, sifones, trasvases, acequias, dragados, rellenos, puertos y en general a todo tipo de obra de ingeniería; utilizando para el efecto técnicas y materiales convencionales y no convencionales. De ser necesario la compañía obtendrá todos los permisos que las correspondientes leyes señalen. c) Podrá también dedicarse a la compra, venta, producción, importación, representación, exportación de toda clase de insumos, repuestos, vehículos, maquinaria, piezas, partes, equipos, accesorios, instrumentos, materiales y suministros necesarios que permitan el desarrollo de su objeto social, comercializados y distribuidos dentro y fuera del país. d) Prestará servicio de asesoramiento, consultoría y estudios, en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de su objeto social; sin embargo no se entenderá que la compañía pueda realizar actos y/o contratos de intermediación financiera los cuales quedan excluidos expresamente del objeto social de la compañía. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: 1.- Tener, adquirir y poseer acciones y participaciones sociales, para sí con recursos propios, a fin de no contrariar las disposiciones legales contenidas en la Ley de Mercado de valores. 2.- Podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades, consorcios o compañías y aportar capital a las mismas. 3.- En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. 4.- Podrá representar, promover contactos y establecer relaciones con personas naturales, empresas de todo tipo, nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines con su objeto social. La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes. 5.- En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas, nacionales y extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, públicos o

privados, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. Podrá asimismo comprar las bases de licitaciones o concursos y calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años,

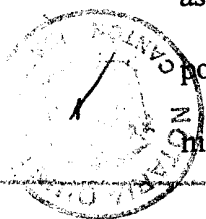
contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS**

ACCIONES. Artículo Quinto.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **TÍTULO TERCERO: DE LOS**

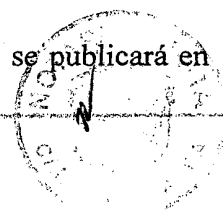
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Sexto.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **Artículo Octavo.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos

por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y



remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; h) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; k) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas por la Ley; **Artículo Noveno.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en



uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**

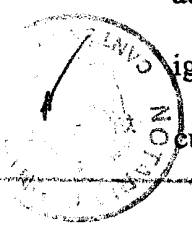
Décimo Primero.- Del quórum y la forma de tomar decisiones.- La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos 237, 238, 239, 240 y 241, normas que deberán observarse estrictamente.

Artículo Décimo Segundo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Tercero.- Casos de**

autorización de la Junta General de Accionistas.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente y sus**

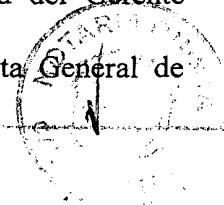
atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos

iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c)

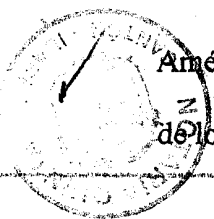


Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar éstas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de

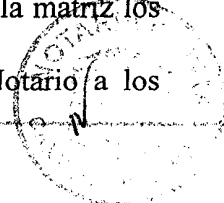


Accionistas adopte las decisiones pertinentes. **Artículo Décimo Séptimo.- Prórroga de funciones.-** Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Octavo.- Comisarios.-** La junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el párrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. **Artículo Vigésimo.- Normas Complementarias.-** En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Suscripción.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y está pagado en el veinticinco por ciento, es decir la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, y el otros setenta y cinco por ciento que representa la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América se pagará en el plazo máximo de dos años:

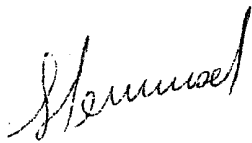


NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES
JOSÉ MODESTO HERMOSA CABEZAS	400.00	100.00	400
JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ	400.00	100.00	400
TOTAL	800.00	200.00	800

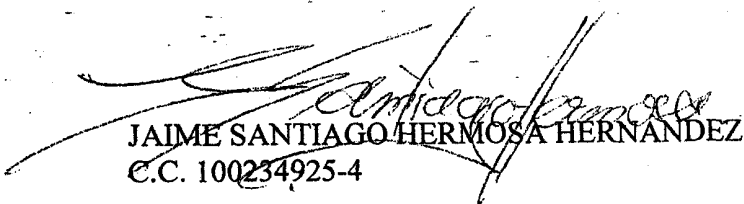
Pago del Capital.- De este valor suscrito los accionistas suscriptores han pagado a esta fecha el veinticinco por ciento, es decir, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pacífico cuyo comprobante se acompaña. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** En caso de controversia, las partes se someterán a la mediación en la forma que está regulada la Ley de Arbitraje y Mediación cuya Codificación fue publicada con el número 2016-014 en el Registro Oficial número cuatrocientos diecisiete de catorce de diciembre del año dos mil seis; únicamente cuando este mecanismo no surtiere efecto, lo cual deberá ser consignado en un acta suscrita por el mediador, las partes podrán acudir con sus reclamaciones a los jueces ordinarios o especiales de esta jurisdicción y al trámite previsto en la ley. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta al doctor EDISSON GUSTAVO ESPINOSA VENEGAS para que realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firma ilegible Doctor Edison Espinosa V.- Abogado.- Matrícula número diez guión mil novecientos noventa y cuatro guión dos del Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes, aprueban en todo. **PROSIGUIENDO.-** En el otorgamiento de ésta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; se agregan a la matriz los documentos habilitantes; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario/a los



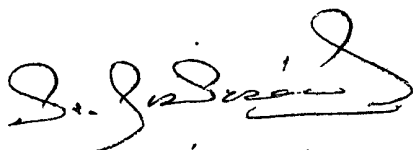
comparecientes, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de
acto. De todo lo cual doy fe.-.....



JOSÉ MODESTO HERMOSA CABEZAS
C.C. 100010583-1



JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ
C.C. 100234925-4



Dr. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA



0000006

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA VENEGAS EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2013 11:24:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DEPOSITO A PLAZO No. 261555921
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
HERMOSA HERNANDEZ JAIME SANTIAGO Id No. 1002349254		\$ 100.00
HERMOZA CABEZAS JOSE MODESTO Id No. 1000105831		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	1.25	2013-04-16
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.62	200.62

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

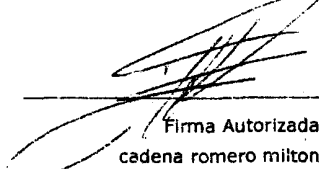
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-01-16

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
cadena romero milton leon

0000007

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MILITAR SERV. PASIVO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERMOSA MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABEZAS VIOLETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2011-09-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-16

V4343V4442



00000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERMOSA CABEZAS
JOSE MODESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
FECHA DE NACIMIENTO 1942-10-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ESPERANZA
HERNANDEZ S

100010583-1



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

158-0010
NÚMERO

1000105831
CÉDULA

HERMOSA CABEZAS JOSE MODESTO

IMBABURA
PROVINCIA
SAN LUIS
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
ZONA

158-0010-105831-1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 Cedula de Ciudadanía
 Cedula de Ciudadanía N° 1002349254-4
 HERMOSA HERNANDEZ JAIME SANTIAGO
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 25 MAYO 1980
 REC. CIVIL 001-0255 00507-4
 IMBABURA/OTAVALO
 JORDAN 1980
Montano



EQUATORIANA***** V4464V4444
 CASADO ANA LUCIA JACOME VITERI
 SECUNDARIA NESOCIANTE
 JOSE MODESTO HERNOSA
 MARIA ESPERANZA HERNANDEZ
 IBARRA 20/12/2010
 20/12/2022
 REN 3455772



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 164-0010 NÚMERO
 1002349254 CÉDULA
 HERMOSA HERNANDEZ JAIME SANTIAGO
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN LUIS PARROQUIA ZONA
 P. PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil trece.

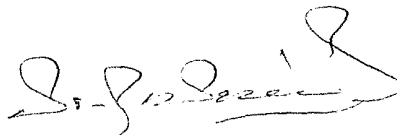
Dr. Arturo Terán Almeida

DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA

NOTARIA QUINTA
 DEL CANTÓN IBARRA
 DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO

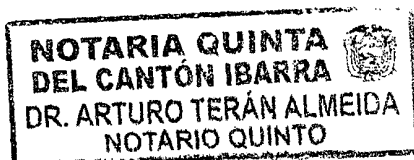
0000008

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000986 de fecha veinticinco de Febrero del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a once de Marzo del año dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida.

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000009

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000986**



Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO



CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del **Cantón IBARRA** el **17 de Enero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.776 de 21 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

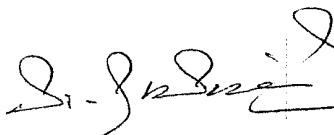
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de Febrero de 2013

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO

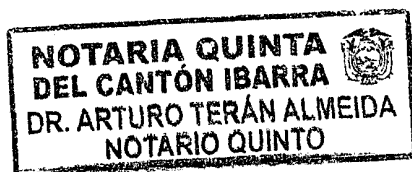
Exp. Reserva 7479644
Nro. Trámite 1.2013.224
AHP/

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000986 de fecha veinticinco de Febrero del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a once de Marzo del año dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida.

NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA





0000010

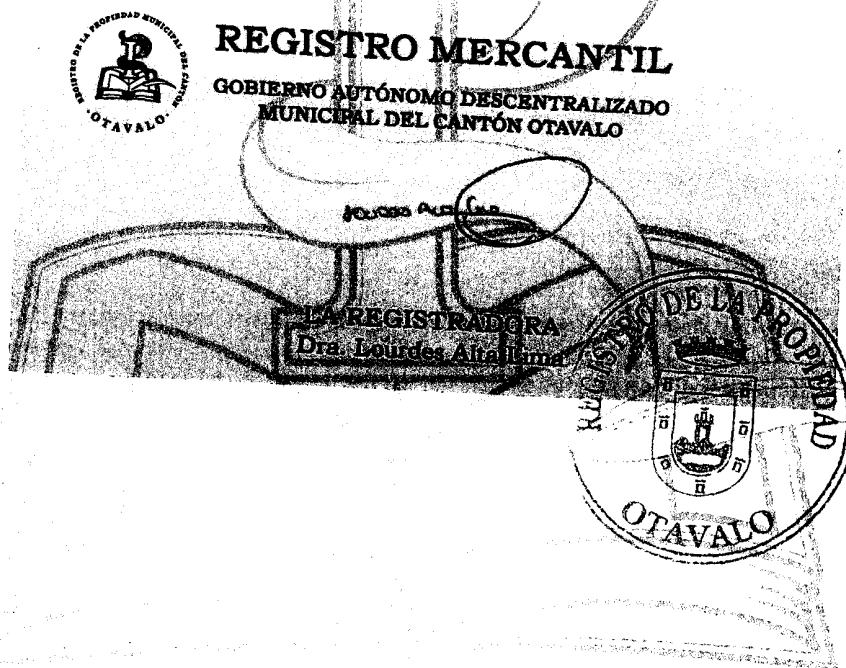


REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.13.000986 suscrito por el Doctor Román Barros Farfán., Especialista Jurídico, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece, mediante la cual se aprueba la Constitución de la compañía CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A., con domicilio en la ciudad de Otavalo Provincia de Imbabura, en el REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio 177, partida 75.

Otavalo, 06 de Mayo de 2013, 11:17 am.



RESPONSABLES:

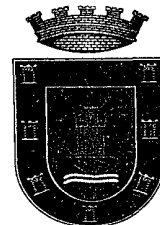
Inscriptora: Yolanda Ruiz

Razón: Zulay Tituaña





0000011

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO****Razón de Inscripción**

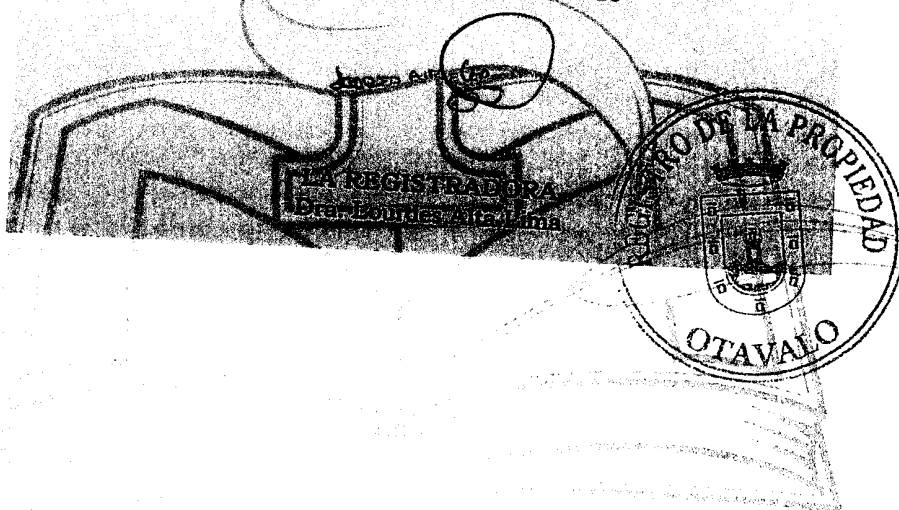
Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía de CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A., celebrada el diecisiete de enero del año dos mil trece ante el Notario Quinto del Cantón Ibarra, Dr. Arturo Terán Almeida; y, la Resolución No. SC. IJ.DJC.Q.13.000986, Suscrito por el Dr. Román Barros Farfán Especialista Jurídico, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO MERCANTIL, con número de Repertorio 177, partida 75.

Otavaló, 06 de Mayo de 2013, 11:47 a.m.



REGISTRO MERCANTIL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



RESPONSABLES:

Inscriptora: Yelanda Ruiz

Razón: Zulay Tituaña



Otavaló, 23 de mayo de 2013

Señor
JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente me es grato comunicar a Ud. lo siguiente:

La Junta Universal de Accionistas de la Compañía Anónima "**CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A.**", celebrada en esta ciudad de Otavaló el día jueves 23 de mayo de 2013, en uso de las atribuciones que le conceden los artículos Octavo y Décimo Quinto del Estatuto de la Compañía, decidió por unanimidad nombrarle a Usted **GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA**, para el período de CINCO AÑOS de conformidad con lo previsto en el último Artículo citado, nombramiento y período que regirán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Otavaló.

Para los fines legales pertinentes le comunico que la Compañía se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el jueves 17 de enero de 2013 en la Notaría Quinta del Cantón Ibarra a cargo del Dr. Arturo Terán Almeida y aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000986 de 25 de febrero de 2013, habiendo sido inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Otavaló el 6 de mayo de 2013, en el Libro Registro Mercantil, con el número de repertorio 177, partida 75.

Usted tendrá las atribuciones que le conceden los Artículos Décimo Quinto y Décimo Sexto del Estatuto de la Compañía y que forman parte de la Escritura Pública otorgada el 17 de enero de 2013 en la Notaría Quinta del Cantón Ibarra, y entre ellas particularmente la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Exteriorizo a usted mi felicitación por la honrosa designación, con la seguridad de que su gestión será positiva y beneficiosa para la Compañía.

Atentamente.



Dr. EDISSON GUSTAVO ESPINOSA VENEGAS
SECRETARIO AD HOC DE LA JUNTA UNIVERSAL

Sigue RAZÓN:

RAZÓN: En esta fecha, acepto y me posesiono como GERENTE GENERAL de la Compañía Anónima "**CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A.**"



JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ
C.C. 100234925-4

Nacionalidad del señor JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ: Ecuatoriana

DIRECCIÓN DOMICILIARIA: Calle Miguel Ángel de la Fuente s/n y Velasco Ibarra,
parroquia Natabuela, cantón Antonio Ante

TELÉFONO: 062910096

0000013

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA "CABAIGUAN
CONSTRUCTORES S.A."**

QUE OTORGAN: JOSÉ MODESTO
HERMOSA CABEZAS y JAIME
SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ

A FAVOR DE: ELLOS MISMO

CUANTIA: USD 800,00

ESCRITURA NO. 2013-10-01-005-P000300

RAZÓN: se emitió factura número
001-001-000027449

Di tres copias.-

GB/

En la ciudad de Ibarra, hoy día jueves
diecisiete de enero del año dos mil
trece, ante mí doctor Arturo Terán
Almeida, Notario Quinto del Cantón
Ibarra, comparecen los señores JOSÉ
MODESTO HERMOSA CABEZAS y
JAIME SANTIAGO HERMOSA
HERNÁNDEZ, de estado civil
casados, de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, hábiles para
contratar y obligarse, domiciliado en la
ciudad de Otavalo el primer
compareciente y en el cantón Antonio
Ante el segundo compareciente, y de
tránsito por esta ciudad de Ibarra, a
quienes de conocer doy fe; y me piden
que eleve a escritura pública la
siguiente minuta: **SEÑOR
NOTARIO:** En el registro de
escrituras públicas a su cargo, sírvase
incorporar una de constitución
simultánea de compañía anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Comparecientes.-** Intervienen en el
otorgamiento de la presente escritura, por sus propios y personales derechos, el señor JOSÉ
MODESTO HERMOSA CABEZAS y la señor JAIME SANTIAGO HERMOSA

HERNÁNDEZ, de estado civil casados, domiciliado en la ciudad de Otavalo el primer compareciente y en el cantón Antonio Ante el segundo compareciente, de nacionalidad ecuatoriana; ambos comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA: Declaración de voluntad.-** El señor JOSÉ MODESTO HERMOSA CABEZAS y el señor JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ, declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: Estatuto de la Compañía.- TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero.- Nombre.-** La compañía anónima que se constituye se denominará “CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A.”, y se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas de los presentes Estatutos. En este estatuto se la llamará así o simplemente “la compañía”, de modo indistinto. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto de la compañía es: **a)** La construcción de todo tipo de obras de infraestructura física en todos los ámbitos, particularmente aquellos que tengan relación con la contratación pública y concursos de ofertas o licitaciones; **b)** Desarrollar, gerenciar y ejecutar proyectos que tengan relación con la implementación de obras de infraestructura física tales como: edificaciones, condominios, urbanizaciones, locales y centros comerciales, residenciales, construcción de viviendas de interés social, instalaciones deportivas o sanitarias, lotizaciones, carreteras, caminos y cuanto se relaciones con vialidad, puentes,

aceras, bordillos, taludes, pasos elevados, pasos deprimidos, pasos peatonales, pozos, represas, alcantarillas, túneles, viaductos, canales, sifones, trasvases, acequias, dragados, rellenos, puertos y en general a todo tipo de obra de ingeniería; utilizando para el efecto técnicas y materiales convencionales y no convencionales. De ser necesario la compañía obtendrá todos los permisos que las correspondientes leyes señalen. c) Podrá también dedicarse a la compra, venta, producción, importación, representación, exportación de toda clase de insumos, repuestos, vehículos, maquinaria, piezas, partes, equipos, accesorios, instrumentos, materiales y suministros necesarios que permitan el desarrollo de su objeto social, comercializados y distribuidos dentro y fuera del país. d) Prestará servicio de asesoramiento, consultoría y estudios, en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de su objeto social; sin embargo no se entenderá que la compañía pueda realizar actos y/o contratos de intermediación-financiera los cuales quedan excluidos expresamente del objeto social de la compañía. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: 1.- Tener, adquirir y poseer acciones y participaciones sociales, para sí con recursos propios, a fin de no contrariar las disposiciones legales contenidas en la Ley de Mercado de valores. 2.- Podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades, consorcios o compañías y aportar capital a las mismas. 3.- En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. 4.- Podrá representar, promover contactos y establecer relaciones con personas naturales, empresas de todo tipo, nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines con su objeto social. La compañía obtendrá los permisos legales correspondientes. 5.- En fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas, nacionales y extranjeras e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, públicos o

privados, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. Podrá asimismo comprar las bases de licitaciones o concursos y calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años,

contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS**

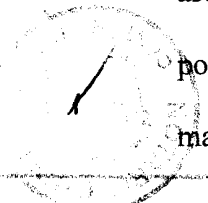
ACCIONES. Artículo Quinto.- Capital.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **TÍTULO TERCERO: DE LOS**

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Sexto.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Séptimo.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General nombre al titular. **Artículo Octavo.- De la Junta General de Accionistas.-** La

Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos

por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y



remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g) Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; h) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; k) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas por la Ley; **Artículo Noveno.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquellas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en

uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo**

Décimo Primero.- Del quórum y la forma de tomar decisiones.- La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos 237, 238, 239, 240 y 241, normas que deberán observarse estrictamente.

Artículo Décimo Segundo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Tercero.-** Casos de

autorización de la Junta General de Accionistas.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.-** Del Presidente y sus

atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c)

Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar éstas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Sexto.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de

Accionistas adopte las decisiones pertinentes. **Artículo Décimo Séptimo.-** **Prórroga de**

funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-** **Artículo**

Décimo Octavo.- **Comisarios.-** La junta general designará dos comisarios que durarán un año en el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo**

Décimo Noven.- **Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas, que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. **Artículo**

Vigésimo.- **Normas Complementarias.-** En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **CUARTA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y**

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- **Suscripción.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y está pagado en el veinticinco por ciento, es decir la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de

América, y el otros setenta y cinco por ciento que representa la suma de seiscientos dólares de los Estados Unidos de América se pagará en el plazo máximo de dos años:

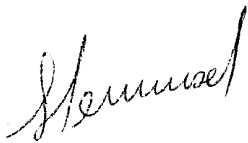
NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES
JOSÉ MODESTO HERMOSA CABEZAS	400.00	100.00	400
JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ	400.00	100.00	400
TOTAL	800.00	200.00	800

Pago del Capital.- De este valor suscrito los accionistas suscriptores han pagado a esta fecha el veinticinco por ciento, es decir, DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en numerario en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco del Pacífico cuyo comprobante se acompaña. **DISPOSICIÓN**

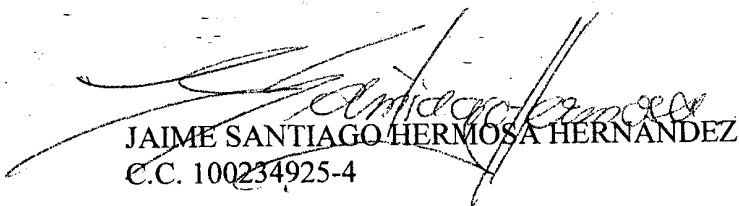
GENERAL.- En caso de controversia, las partes se someterán a la mediación en la forma que está regulada la Ley de Arbitraje y Mediación cuya Codificación fue publicada con el número 2016-014 en el Registro Oficial número cuatrocientos diecisiete de catorce de diciembre del año dos mil seis; únicamente cuando este mecanismo no surtiere efecto, lo cual deberá ser consignado en un acta suscrita por el mediador, las partes podrán acudir con sus reclamaciones a los jueces ordinarios o especiales de esta jurisdicción y al trámite previsto en la ley. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se faculta al doctor EDISSON

GUSTAVO ESPINOSA VENEGAS para que realicen todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y Ley necesarias para la perfecta validez de esta escritura.- Firma ilegible Doctor Edison Espinosa V.- Abogado.- Matrícula número diez guión mil novecientos noventa y cuatro guión dos del Foro de Abogados de Imbabura.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes, aprueban en todo. **PROSIGUIENDO.-** En el otorgamiento de ésta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; se agregan a la matriz los documentos habilitantes; y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los

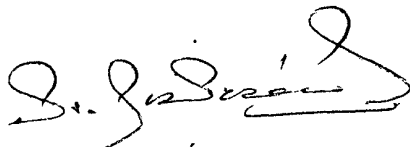
comparecientes, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de
acto. De todo lo cual doy fe.-.....



JOSÉ MODESTO HERMOSA CABEZAS
C.C. 100010583-1



JAIME SANTIAGO HERMOSA HERNÁNDEZ
C.C. 100234925-4



Dr. ARTURO TERÁN ALMEIDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7479644
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESPINOSA VENEGAS EDISON
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2013 11:24:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DEPOSITO A PLAZO No. 261555921
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
HERMOSA HERNANDEZ JAIME SANTIAGO Id No. 1002349254		\$ 100.00
HERMOZA CABEZAS JOSE MODESTO Id No. 1000105831		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90 días	1.25	2013-04-16
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.63	200.62

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

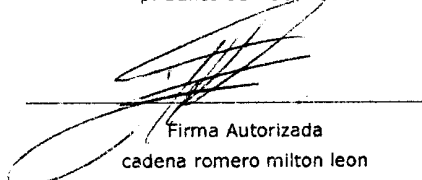
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Ibarra, 2013-01-16

p. Banco del Pacifico


Firma Autorizada
cadena romero milton leon

0000019

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
MILITAR SERV. PASIVO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERMOSA MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABEZAS VIOLETA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2011-09-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-16

V4343V4442



000105312

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERMOSA CABEZAS
JOSE MODESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
CAYAMBE
CAYAMBE
FECHA DE NACIMIENTO **1942-10-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA ESPERANZA
HERNANDEZ S

Nº **100010583-1**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

158-0010
NÚMERO

1000105831
CÉDULA

HERMOSA CABEZAS JOSE MODESTO

IMBABURA
PROVINCIA
SAN LUIS
PARROQUIA

OTAVALO
CANTÓN
ZONA

PRÉSIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 1002349254
 HERMOSA HERNANDEZ JAIME SANTIAGO
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 AS. NVO 1980
 REC. CIVIL 001-0255 00507 M
 IMBABURA/OTAVALO
 JORDAN 1980
Jaime Santiago



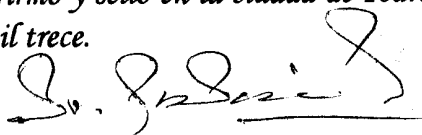
ECUATORIANA***** V4444V4444
 CASADO ANA LUCIA JACOME VITERI
 SECUNDARIA NESOCIANTE
 JOSE MODESTO HERMOSA
 MARIA ESPERANZA HERNANDEZ
 IBARRA 20/12/2010
 20/12/2022
 REN 3455772
Paula...

 PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 164-0010 NÚMERO
 1002349254 CÉDULA
 HERMOSA HERNANDEZ JAIME SANTIAGO
 IMBABURA OTAVALO
 PROVINCIA CANTÓN
 SAN LUIS PARROQUIA ZONA
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



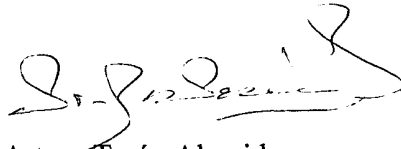
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil trece.


 DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO DEL CANTON IBARRA

NOTARIA QUINTA
 DEL CANTÓN IBARRA
 DR. ARTURO TERÁN ALMEIDA
 NOTARIO QUINTO

0000020

RAZON: Dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000986 de fecha veinticinco de Febrero del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías, por medio de la cual se aprueba y ordena, se tome nota de la Constitución de la Compañía CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A., al margen de la escritura según la cual se constituyó dicha compañía de fecha diecisiete de enero del dos mil trece, cuya matriz reposa en la Notaría Quinta que se encuentra a mi cargo y en cada una de sus copias, con esta fecha doy cumplimiento a lo ordenado. Ibarra, a once de Marzo del año dos mil trece. De todo lo que doy fe.



Dr. Arturo Terán Almeida.
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN IBARRA.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

06229

0000026

Quito,

27 FEB 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CABAIGUAN CONSTRUCTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO